

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios, según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 345.

Inspección provincial de higiene y sanidad veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del
vigente reglamento de Epizootias, se de-
clara oficialmente extinguida la epizootia
de Mal Rojo en el término municipal de
Deza, que fué declarada oficialmente con
fecha 4 de Octubre último.

Lo que se hace público para general
conocimiento

Soria 25 de Noviembre de 1932.

El Gobernador,
M. CAMPOS.

1556

CIRCULAR NÚM. 346.

Inspección provincial de higiene y sanidad veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el
artículo 12 del reglamento de 6 de Marzo
de 1929, para la ejecución de la ley de
Epizootias, se declara oficialmente la exis-
tencia de Viruela en el término municipal
de Cabrejas del Campo, en las circunstan-
cias que a continuación se expresan; de-
biendo por tanto las autoridades, funcio-
narios y demás personas interesadas, cum-
plir y hacer cumplir, lo más exactamente
posible, las disposiciones referentes a la ex-
presada epizootia, bajo las responsabilida-
des que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta: el término de-
nominado Campos y Vega.

Zona declarada sospechosa: una faja de
terreno de 100 metros alrededor de la zona
infecta.

Medidas adoptadas: aislamiento de los
enfermos, empadronamiento y marca de
los mismos y sospechosos y prohibición de
celebrar ferias y mercados en dichas zonas.

Lo que se hace público para general
conocimiento.

Soria 25 de Noviembre de 1932.

El Gobernador,
M. CAMPOS.

1557

CIRCULAR NÚM. 347.

El Sr. Alcalde de Pinilla del Campo, en
escrito fecha 23 del corriente, me partici-
pa hallarse recogida en dicha localidad
una res mular de las señas siguientes: una
mula de pelo negro, unas 6'50 cuartas de
alzada, lleva cabestro de correa, lomillos
forrada de piel la almohadilla superior cu-
bierta de cuerdas de máquina, manta y
cincha de cáñamo.

Lo que se hace público por medio de es-
te periódico oficial, a fin de que el que
acredite ser su dueño pueda pasar a reco-
gerla.

Soria 26 de Noviembre de 1932.

El Gobernador,
M. CAMPOS.

1555

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La publicación del Código penal reformado que ha de entrar en vigencia el 1.º de Diciembre próximo, obliga a disponer una nueva clasificación de los establecimientos donde se extinguen las penas, en la que se atiendan de consuno determinantes de orden técnico, razones de distribución geográfica y finalidades de carácter administrativo. Sobre tales bases, este Ministerio ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.ª Los sentenciados por los Tribunales de Justicia a las penas de reclusión mayor y menor, cumplirán sus condenas en la colonia penitenciaria del Dueso o en la prisión central de Cartagena.

2.ª Los sentenciados a penas de presidio mayor y menor, habrán de extinguirlas en las prisiones centrales de Burgos, Puerto de Santa María o Valencia.

3.ª Los condenados a penas de prisión mayor y menor, serán destinados, para la extinción de sus condenas, a los reformatorios de Ocaña, Alicante o Segovia.

4.ª Las penas de presidio y prisión menores no excedan de un año de duración, se cumplirán en la prisión provincial del territorio de la Audiencia sentenciadora. Se extinguirán en el mismo establecimiento las penas de arresto mayor. También cumplirán en él, cualquiera que sea la pena impuesta, los sentenciados a quienes falte menos de seis para la extinción total de la condena al tiempo de recibirse en la Dirección general de Prisiones el testimonio de la sentencia.

5.ª La pena de arresto menor se cumplirá en el depósito municipal de la localidad respectiva, salvo lo dispuesto en el artículo 88 del Código penal.

6.ª Serán destinados a la Escuela de reforma de Alcalá de Henares:

a) Los sentenciados a penas de duración superior a un año, cualquiera que sea la que se les impusiere, siempre que hu-

biesen delinquirido antes de cumplir los diez y ocho años de edad.

b) Los que habiendo delinquirido con más de diez y ocho y menos de veintitrés años de edad, sean sentenciados a presidio o prisión mayor o menor, cuando no se les aprecien las circunstancias de reincidencia o reiteración en el delito.

7.ª Serán destinados a la prisión-asilo de San Fernando (Cádiz) los reos varones que al empezar a extinguir su condena tengan cumplidos sesenta años de edad, o los que la cumplieren mientras se hallen extinguiendo su condena en otro establecimiento, siempre que les falten más de seis meses para dejarla totalmente extinguida.

Igualmente serán destinados a esta prisión los penados inútiles, cualquiera que sea su pena, con excepción de los que hubieren de cumplir en las provinciales, siempre que su inutilidad les impida dedicarse a los trabajos y ocupaciones propios de un establecimiento común y les falten más de seis meses para el cumplimiento total de sus condenas.

8.ª Las mujeres sentenciadas por los Tribunales a penas de todas clases de más de un año de duración, extinguirán sus condenas en la prisión central de mujeres de Alcalá de Henares, excepto las que les falte de menos de seis meses para dejarlas totalmente extinguidas.

9.ª A la prisión central de Chinchilla serán destinados o transferidos, temporalmente, aquellos penados de toda clase de condenas, que por sus repetidas reincidencias o por observar mala conducta reiterada, se consideren inadaptables al tratamiento disciplinario o reformador.

10. Serán destinados al manicomio penal del Puerto de Santa María los sentenciados con responsabilidad atenuada por enajenación o trastorno mental y los que durante el cumplimiento de sus condenas caigan en estado de demencia que se acredite en la forma prevista por el artículo 5.º, número 2.º, del reglamento vigente de los servicios de prisiones.

11. Al acordar el destino de los sentenciados por los Tribunales de Justicia, seguirá ese Centro directivo la norma de asignar cada penado al establecimiento penitenciario correspondiente más próximo a la prisión provincial donde se encuentre.

Los condenados a penas de prisión se distribuirán, para su tratamiento reformador, del siguiente modo: los de prisión menor que hayan de sufrirla desde un año a seis de duración, se destinarán al reformatorio de Segovia; los de prisión mayor, de seis a doce años de duración, ingresarán en el reformatorio de Alicante, y los de prisión mayor o menor, desde un año de condena, delincuentes primarios, que no excedan de treinta años de edad, cumplirán en el reformatorio de Ocaña.

12. Los preceptos del reglamento de los servicios de prisiones (título I, capítulo I), que regulan la clasificación general de los establecimientos, continuarán siendo de aplicación en cuanto no se halle modificado por la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y ejecución. Madrid, 11 de Noviembre de 1932.—ALVARO DE ALBORNOZ.—Señor Director general de Prisiones.

(Gaceta del día 13 de Noviembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el plan de reformas de la instrucción pública, plan que abarca todos los grados y manifestaciones de la misma, el Gobierno de la República ha tenido muy en cuenta cuanto atañe a Archivos, Bibliotecas y Museos.

Del interés del Gobierno por recoger, conservar o poner a disposición de los estudiosos la riqueza histórica de la Nación, son prueba evidente, entre otras disposiciones, la que creó los Archivos históricos provinciales, la que incorporó al Cuerpo facultativo los Archivos de Protocolos, las distintas disposiciones dictadas sobre el Te-

soro artístico nacional, la multiplicación de las Bibliotecas públicas y reformas de las mismas, el decreto creando los auxiliares y, por último, el nombramiento y la dotación espléndida—comparado con presupuestos anteriores—de la Junta de Intercambio y adquisición de libros. Más todas estas innovaciones y esfuerzos del Ministerio resultarían vanos, si en los establecimientos donde se guardan los tesoros arqueológicos, históricos y bibliográficos, no se presta ayuda eficaz, por lo vigilante y continua, al logro de los buenos propósitos que animan al Gobierno.

Es perentorio a tal fin, ante la actual renovación de los valores espirituales, que quienes son custodios de los documentos y objetos bases del conocimiento de la historia, redoblen su actividad y desvelo, dada la importancia de su función y la responsabilidad que ella extraña. No basta el trabajo obscuro, callado y con frecuencia desconocido, sino que es necesario que los catálogos e índices salgan a luz, para atraer y orientar al futuro investigador, distraído o acaso ignorante de lo que puede aprender. La específica misión del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, más que guardar y conservar, es captar la curiosidad del estudioso, fomentar su vocación, despertar anhelos, provocar aficiones, mediante la publicidad de las investigaciones que practique.

Para que tales ambiciones nobles de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos tengan posible realización, este Ministerio ordena:

1.º Los Directores y Jefes de establecimientos del Cuerpo cumplirán exactamente los preceptos reglamentarios relativos a partes trimestrales de trabajo, con indicación exacta y minuciosa del que haya efectuado cada uno de los funcionarios:

2.º En la Memoria que anualmente deben remitir, además de informar del estado de los establecimientos, estadística del servicio público y reformas llevadas a cabo, expresarán las demandas de modifica-

ciones que la experiencia acredite como necesarias; iniciativas técnicas a adoptar, peticiones razonadas de investigadores y lectores, y en general, labor cultural o administrativa, en su caso, que cada establecimiento realice. También deben añadir qué publicaciones proyectan y si éstas se hallan en preparación o se encuentran ultimadas y en condiciones de entregarlas a la imprenta. Por último, deberán indicar las adquisiciones que, habida cuenta de la naturaleza social de cada localidad, son más convenientes.

3.º Los partes trimestrales se remitirán en la primera decena de Abril, Julio, Octubre y Enero, a los Inspectores del Cuerpo. La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos redactará anualmente una Memoria resumen de la labor llevada a cabo por los funcionarios de ella, dependientes en cada provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Noviembre de 1932.—FERNANDO DE LOS RIOS.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 23 de Noviembre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
Y COMERCIO

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La institución de los Jurados mixtos de cultivadores e industrias agrícolas, coordinando los intereses del productor y del transformador de las primeras materias, tiende a evitar que alguno de estos elementos se vea obligado a aceptar una situación de hecho injusta y armonizar ambos intereses en términos de mutuo beneficio.

Tal labor se ha venido realizando por los Jurados mixtos Vitivinícolas con probada satisfacción por ambas partes, por cuanto han sido muy pocos los recursos de alzada interpuestos contra sus fallos.

Pero se da el caso de que algunos bodegueros pretenden pagar la uva a un precio inferior al fijado para cada pueblo por el Jurado mixto respectivo, bien valiéndose de que el productor está obligado a vendérsela por no poder llevarla a otra parte, ya explotando la ignorancia de los conductores o carreros, al consignar en los talones de entrega precios más bajos que el fijado en las tablillas de admisión.

Este proceder no sólo daña al viticultor, haciéndole víctima de una explotación injusta, sino que al mismo tiempo establece una competencia desleal con los demás viticultores que acataron los precios de los Jurados mixtos, y con el fin de evitar que tal estado de cosas subsista en algunos pueblos o se inicie en otros,

Este Departamento se ha servido disponer:

1.º Queda prohibido pagar la uva por debajo del precio fijado para cada pueblo por el Jurado mixto Vitivinícola, aunque se haya consignado en los talones de entrega un precio inferior.

2.º Se establece como única excepción las compras de uva contratadas por escrito en un precio determinado antes de la recolección, siendo necesaria en este caso la presentación del contrato firmado por ambas partes.

3.º Las diferencias que resulten por liquidaciones a precios distintos del fijado por el Jurado mixto se abonarán a los vendedores dentro del plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de la Junta Vitivinícola provincial, de los Jurados mixtos Vitivinícolas, autoridades locales y vitivinicultores en general. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.—MARCELINO DOMINGO.—Señores....

(Gaceta del día 24 de Noviembre.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Tercer trimestre de 1932

CUENTA del tercer trimestre del año de 1932 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	42.349 60
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	810.846 13
CARGO	
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	853.195 73
	648.597 88
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	204.597 85

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º—Rentas	5.968 98	10.245 15	16.214 13
2.º—Bienes provinciales	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos	433.967 30	428.438 44	862.405 74
4.º—Legados y mandas	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	13.135	5.353 23	18.488 23
6.º—Contribuciones especiales	»	»	»
7.º—Derechos y tasas	2.702	1.564	4.266
8.º—Arbitrios provinciales	»	»	»
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	86.674 44	239.821 57	326.496 01
10.º—Cesiones de recursos municipales	163.892 73	61.471 76	225.364 49
11.º—Recargos provinciales	78.133 38	62.506 64	140.640 02
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13.º—Crédito provincial	»	»	»
14.º—Recursos especiales	»	»	»
15.º—Multas	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17.º—Reintegros	4.705 16	1.445 34	6.150 50
18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»
19.º—Resultas	196.749 73	»	196.749 73
CARGO	985.928 72	810.846 13	1.796.774 85
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales	20.629 33	7.978 48	28.607 81
2.º—Representación provincial	5.293	3.288	8.581
3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»
4.º—Bienes provinciales	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación	30.998 90	219 70	31.218 60
6.º—Personal y material	77.508 94	35.191 62	112.700 56
7.º—Salubridad e higiene	»	»	»
8.º—Beneficencia	267.663 69	156.206 18	423.869 87
9.º—Asistencia social	16.949 87	8.765 33	25.715 20
10.º—Instrucción pública	16.241 58	11.909 81	28.151 39
11.º—Obras públicas y edificios provinciales	501.748 91	424.269 81	926.018 72
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»
13.º—Montes y pesca	300	»	300
14.º—Agricultura y ganadería	»	»	»
15.º—Crédito provincial	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17.º—Devoluciones	990 05	»	990 05
18.º—Imprevistos	5.254 85	768 95	6.023 80
19.º—Resultas	»	»	»
DATA	943.579 12	648.597 88	1.592.177

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los

documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 30 de Septiembre de 1932.—El Depositario, Miguel del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.

Soria 30 de Septiembre de 1932.—El Interventor, Isabelo Cacho,—V.º B.º—El Presidente, Joaquin Arjona.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Moisés L. Egido Pascual, Recaudador de Hacienda en la zona de Medinaceli,

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruye esta recaudación por los conceptos de rústica y urbana y año de 1931 figuran los contribuyentes que se relacionan a continuación; y como quiera que son éstos de ignorado domicilio y no tienen persona que les represente, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia para hacerles saber, que si no hacen efectivos sus descubiertos en el plazo de 24 horas se procederá al embargo de sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo; y al propio tiempo se les hace el requerimiento oportuno para que por sí o por medio de sus representantes se personen en el expediente ejecutivo de su razón, en la inteligencia de que si no lo verifican seguirá el expediente ejecutivo en rebeldía sin volver a citarlos. Lo que hago público a los efectos consiguientes.

Arcos de Jalón 12 de Octubre de 1932.—El Recaudador, Moisés L. Egido.

Medinaceli.—Contribución rústica.

Maria Aguilar, Mariano Andrés, Antonio Alonso, Justo Camacho, Vicenta Casado, Ecequiel García, Rafael García, Romualdo Gil, Pedro García, Francisco García, Nicolás Hernando, Vicente Herguido, Alejandro Herguido, Bonifacio Jodra, Gabriel León, Pedro Martínez, Mariano Morón, Hermenegildo Martínez, Isidra Pere-

grina, Gregorio Rodrigalvarez y Cesareo Tundidor.

Esteras de Medina.—Contribución rústica.

Raimundo Ballano, Pablo Benito, Francisco Escudero, Paulino Garrido, Benigno Gonzalo, Máximo García, Felipe Martínez, Pedro Peña, Eusebio Mata y Justo Tejedor.

Urbana.

Clemente Igualador y Maria Lozano.

Benamira.—Contribución rústica.

Isidoro Andrés, Guillermo Andrés, Pablo Colado, Antonio Luba, Sebastián Martínez, Gregoria Peregrina, Sotera Peregrina, Eusebio Rata, Toribio Villar y Alejandro Villar.

Fuencaliente de Medina.—Contribución rústica.

Hilarión Anguita, Ignacia Anguita, Pedro Anguita, Pedro Atance, Martina Alonso, Vicente Amo, Banco de España, Vicente Barbero, Vicenta Casado, Esteban Gimenez, Juan Francisco Gonzalo, José Gonzalo, Domingo García, Pablo García, Bonifacio Heredia, Julián Izquierdo, Andres Lario, Felipe Lopez, Santiago Lozano, Gregorio López, Victor López, Jenaro Mingo, Vicente de Mingo, Paulino de Mingo, Felipe Ocen, Segunda Plaza, Casto Palazuelos, Benito Peregrina, Pedro Peña, Juan de la Plaza, Valentin Peña, Benigno Peregrina, Plácido Serrano, Pedro Rodriguez, Hilaria Sigüenza, Ramón Sinz, Domingo Tundidor, Julián Treviño, José Utrilla, Santiago Utrilla y Juan José Vela.

Urbana

Anselma Garrido, Andres Lario, Antonio Treviño, Banco de España, Casto Palazuelos, herederos de Florentino Atance, Francisco Romanillos, Gregorio Benito, Ignacio Garcia, José Garrido, José Gonzalo, Juan Peña y Rafael Andrés, Juliana Vazquez, Lorenzo García, Luis Palazuelos, Pedro Martin, Ramon Ocen, Remigio Sanchez y otros, Urbano Gil y Vicente de Mingo.

Salinas de Medina.—Contribución rústica.

Eugenio Alonso, Mariano Anguita, León Aguilar, Isidro Algora, Manuel Alonso, Dominica Bravo, Francisco Barbero, Aniceto Benito, Pablo Bravo, Esteban Ballano, Catalina Bartolomé, Juan Carenas, Rafael Chamorro, Guillerma Carenas, Compañía Bartolomé del Aguila, Celedonio Chamorro, Manuel Chamorro, Julián Chamorro, Vicente Chamorro, Juan Esteban, Tomás Encabo, Narciso Fernandez, Feliciano Fernández, Matias Gonzalo, Dionisio Heredia, Justa Igualador, Pedro López, María Lozano, Pedro Lopez, Tomás López, Francisco López, Telesforo Lozano, Tomás Martínez, Tomás Medina, Hilaria Miguel, Simona Miguel, Ciriaco Martínez, Julián Medina, Luisa Montuenga, Lorenzo Moya Gonzalo, Lorenzo Moya Rodriguez, Bibiano Pascual, Eusebio Peregrina, Miguel Peregrina, Marcos Rodriguez, Julián Soriano, Julián Serrano, Eustaquio Soriano, Julián Treviño, Francisco Treviño, Apolinar Utrilla, Agustín Utrilla y Sebastián Velasco.

Urbana.

Agapito Andrea, Andrés Utrilla, Eusebio Peregrina, Faustino Alonso, Juana Chamorro y Sebastián Velasco. 1289

D. Moisés L. Egidio Pascual, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa Maria de Huerta,

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que esta recaudación instruye por el año de 1932, figuran los contribuyentes por el de rústica, que se relacionan a continuación; y como quiera que esta recaudación desconoce el domicilio de dichos deudores y, por otra parte, ignorando también que tengan persona que les represente; de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de recaudación, les requiero por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de ocho días satisfagan sus descubiertos, comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen su

domicilio o persona que les represente; en la inteligencia, de que si no lo verifican se les seguirá el procedimiento ejecutivo en rebeldía, y se procederá al inmediato embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de los mismos.

Arcos de Jalón 13 de Octubre de 1932.
—El Recaudador, Moisés L. Egidio.

Santa María de Huerta.—Rústica

Pedro Molina, herederos de Juan Mateo, Leandro Gutierrez, y Segundo Millan.

Almahuez.—Rústica

Anastasio Alcalde, Domingo Gallego, Jenaro Gimenez y Jesus García, Ambrosio de Mingo, Laureana Sevilla, Tiburcio Sevilla, Manuela Utrilla, Francisco Algora, Juliana Bueno, Sinfroso Casado, Julian Jodra, Domingo Lopez, Santiago Lafuente, Deogracias Morcillo, Francisco Martin y Salvador Velilla.

Montuenga de Soria.—Rústica

María Gordo, Domingo Atance, Manuel Atance, Pascual Atance, Felipe Bolaños, Miguel Bueno, Felipa Bueno, Teresa Blanco, Jose Cerro, Arcadio Donoso, Guillermo Donoso, Paula Donoso, Adrián Garcia, Antonio Garcia, Baltasar Garcia, Domingo Garcia, Francisco Garcia, Martin Garcia, Bernardino Hoz, Bonifacio Hoz, Crispulo Hoz, Julian Hoz, Severiano Hoz, Pablo Larena, Bonifacio Mateo, Aniceto Martinez, Gabriel Martinez, Ines Martinez, Manuel Monge, Paulino Monge, Primo Martinez, Victoriano Martinez, Jenaro Palacios, Pedro Parra, Anselmo Sarmiento, Castor Sarmiento, Gabino Sanz, Lucas Sarmiento, Eusebio Sanz, Pascasio Sarmiento, Pascual Sanz, Pascual Sanz, Plácido Sanz, Prudencia Sarmiento, Santiago Sanz, Bernardino Tejedor, Cesareo Urgel, Bonifacio Velamazán, Justo Vicente, Miguel Velamazán, Victor Velamazán, Santos Velamazán, Mariano Frias, Benito Cruz, Sebastian Monge y Francisco Sampedrano. 1318

Juzgados de primera instancia**SORIA**

D. Jesús Urrutia Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, se instruye a Valentin, Anselmo, Angel y Juliana Besse Giménez, residentes en América, del derecho que tienen para mostrarse parte en el sumario núm. 132 del corriente año, que se instruye por muerte de su padre Juan Besse Geli, ocurrida el día 20 del corriente mes.

Dado en Soria a 24 de Noviembre de 1932.—Jesús Urrutia.—El Secretario, José G. de la Torre. 1547

MEDINACELI

D. Alfonso Bernaldez Avila, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 11 del año actual, se sigue sumario por incendio y destrucción del vagón F. fv. 406 que formaba parte del correo ascendente de Barcelona, núm. 811, cuyo vagón contenía correspondencia pública y privilegiada, y en méritos del mismo y por medio del presente tengo acordado hacer el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a quienes aparezcan como perjudicados, los cuales podrán comparecer en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente, parándoles en otro caso el perjuicio que corresponda.

Como perjudicados por certificados destruidos

D. Antonio Excacx, Lb^a. Bosch.
D. Gustavo Gili, Pathe Baby.
Lb^o. Viñas, Ldal Cultural.
Kunzli H^{as}., Puig Reig.
D. J. M.^a Sánchez, D. J. Vilamala.
Pathe Baby, Hormiga Oro.
D. L. Roisin, Inst^o. Gallach.
P. Mundial. Editorial M.
Editorial Maucci, E. Juventud.
Tipografía C., Editorial C.
Gaumond, Hip.^o Alem.^a
Casa Osmos, S. Huguet.
Riera H^{os}., Kunzli H^{os}.

L. Berini, F^o. Seix.

Casa Mozart, Casa Peris.

Pulgalcirto, Mercurio I.

J. Benet, P. Químico F^{os}.

Antonio Formenti, Salvats Edit^{os}.

Neufville, E. Cortés.

Como perjudicados de paquetes postales

D. Vicente Nicolau, Antonio Ordinas.

Vd^a. A. Ordinas, D. Gregorio Clar.

Marius Thermor, D. Pedro Maura.

D. Jaime Ferrer, Hijo de M. Estarollas.

Dado en Medinaceli a 12 de Noviembre de 1932.—Alfonso Bernaldez Avila.—Por su mandado.—El Secretario habilitado, Mariano del Rincón. 1544

AGREDA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de la fecha, dictada a instancia de D. Fernando García Martínez, en la demanda de divorcio por pobre, promovida contra su esposa Leona Martínez García, se emplaza a ésta por segunda vez para que comparezca dentro del término de cinco días improrrogables hábiles, contados del siguiente al en que se publique la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo acto le serán entregadas las copias de la demanda y documento, cuyo domicilio se ignora; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y por ende, se dará por contestada la demanda.

Agreda 21 de Noviembre de 1932.—El Secretario, Licdo. Juan Azcune. 1537

Anuncios particulares

PÉRDIDA.—El jueves 24 del actual, desapareció de la plaza de Bernardo Robles en esta ciudad, una perra galga, blanca, que atiende por *Sola*. Su dueño D. Aurelio de Marco, casa de comidas en dicha plaza.